

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21835 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias-D».*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona b), expediente número 817, denominado «Asturias-D», otorgado por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Asturias-D», una prórroga de tres años, para el período de su vigencia, a partir de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las siguientes condiciones:

Primera.—Las áreas del permiso, objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.—«Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), de acuerdo con su propuesta, deberá ejecutar durante el primer año de la prórroga un estudio geoquímico y de reinterpretación, por un valor no inferior a 7.100.000 pesetas. Al final de este período o renuncia al permiso, o ejecuta una campaña sísmica, con un coste no inferior a 14.400.000 pesetas, durante los dos años del resto de la vigencia.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, el titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia. Si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que dicha área está vigente.

Cuarta.—El titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, el titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja Central de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí misma o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA Solicitud de primera prórroga Permiso «Asturias-D»

Vertice	Paralelo N	Meridiano O (Gw.)
Superficie a conservar: 11.691,72 hectáreas		
1	43° 57'	5° 43'
2	43° 57'	5° 38'
3	43° 55'	5° 38'
4	43° 55'	5° 33'
5	43° 54'	5° 33'
6	43° 54'	5° 30'
7	43° 51'	5° 30'
8	43° 51'	5° 39'
9	43° 54'	5° 39'
10	43° 54'	5° 43'
Superficie segregada: 33.831,36 hectáreas		
1	43° 59'	6° 03'
2	43° 59'	6° 00'
3	43° 58'	6° 00'
4	43° 58'	5° 58'
5	43° 57'	5° 58'
6	43° 57'	5° 56'
7	43° 59'	5° 56'
8	43° 59'	5° 54'
9	43° 57'	5° 54'
10	43° 57'	5° 47'
11	43° 58'	5° 47'
12	43° 58'	5° 46'
13	44° 00'	5° 46'
14	44° 00'	5° 30'
15	43° 54'	5° 30'
16	43° 54'	5° 53'
17	43° 55'	5° 33'
18	43° 55'	5° 38'
19	43° 57'	5° 38'
20	43° 57'	5° 43'
21	43° 54'	5° 43'
22	43° 54'	6° 05'
23	43° 55'	6° 05'
24	43° 55'	6° 01'
25	43° 56'	6° 01'
26	43° 56'	6° 00'
27	43° 57'	6° 00'
28	43° 57'	6° 02'
29	43° 58'	6° 02'
30	43° 58'	6° 03'

21836 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el día 1 de agosto de 1984 por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»), y de cuyas estipulaciones se deduce que ENIEPSA cede un 5 por 100 de su participación en los permisos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz» a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»).

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de agosto de 1984, entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»), por el que la primera cede a la segunda un 5 por 100 de participación indivisa en los permisos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos